

**REGLAMENTO GENERAL DE
PROTECCIÓN DE DATOS**

**“REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE
27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA
PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN
LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE
CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y POR EL
QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE”**

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS
ÁREA PROCESAL
INTERNACIONAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	4
III. ESTRUCTURA.....	4 a 8



I. FICHA NORMATIVA

[**REGLAMENTO \(UE\) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE ESTOS DATOS Y POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 95/46/CE \(REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS\)**](#)

El Reglamento general de protección de datos pretende reforzar el nivel de protección de los datos personales de los ciudadanos e incrementar las oportunidades de negocio en el mercado único digital a través de la reducción de barreras administrativas. Garantiza que el tratamiento de los datos de carácter personal se realice de forma coherente y homogénea en todo el territorio de la Unión.

Fecha de publicación en el D.O.U.E.	4 de mayo de 2016
Entrada en vigor y Aplicación	El Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el D.O.U.E. Será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.
Normas derogadas	Directiva 95/46/CE



II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

I.- Reforzamiento de la protección de los datos personales,

Se establecen unas reglas específicas, como la necesidad de que los ciudadanos presten su consentimiento cuando sus datos vayan a ser procesados, un mayor acceso a sus datos personales, una mayor información sobre lo que va a ocurrir con sus datos personales una vez que sean compartidos, que debe ser facilitada en un lenguaje claro y accesible, el “derecho al olvido” o la facultad para exigir, que sus datos sean eliminados sin demora, en ciertos supuestos, la exigencia de que el proveedor de servicios intente verificar la existencia del consentimiento parental cuando los menores vayan a utilizar servicios on-line, el derecho a la portabilidad, facilitando la transmisión de datos personales de un proveedor de servicios, (como una red social), a otro, etc.

III.- Incremento de oportunidades de negocio en el mercado digital único

El Reglamento establece una serie de reglas, válidas en el territorio de la Unión y aplicables tanto a compañías europeas como no europeas que ofrezcan servicios on-line en la Unión Europea. Estas reglas, tienden a facilitar la circulación de datos en el mercado interior garantizando una mayor cooperación entre los Estados miembros destinada a aplicar de forma coherente las normas sobre protección de datos. Para reducir costes y proporcionar seguridad jurídica en los casos transfronterizos en los que se encuentren implicadas varias autoridades de control, se prevé la adopción de una única decisión y permite a las compañías establecer un único diálogo con la autoridad de control en la que se encuentre su establecimiento principal. En caso de conflicto se adoptará una decisión aplicable en todo el territorio de la U.E.

III. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

I. Objeto, Ámbito de aplicación y definiciones

Ámbito de aplicación material (artículo 2): El Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

No se aplica al tratamiento de datos personales: a) en el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión; b) por parte de los Estados miembros cuando lleven a cabo actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del capítulo 2 del título V del TUE; c) efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas; d) por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.



Ámbito de aplicación territorial (artículo 3): El Reglamento tiene un alcance muy amplio desde el punto de vista territorial, y se aplica también al tratamiento de datos fuera de la Unión. Así el artículo 3 establece que el Reglamento se aplica,

1.- Al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no.

2.- Al tratamiento de datos personales de interesados que residan en la Unión por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión, cuando las actividades de tratamiento estén relacionadas con: a) la oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o b) el control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en la Unión.

3.- Al tratamiento de datos personales por parte de un responsable que no esté establecido en la Unión sino en un lugar en que el Derecho de los Estados miembros sea de aplicación en virtud del Derecho internacional público.

II.- Principios

Relativos al tratamiento (artículo 5): Licitud, lealtad y transparencia. Limitación de la finalidad. Minimización de datos. Exactitud. Limitación del plazo de conservación. Integridad y confidencialidad. Responsabilidad proactiva.

Licitud del tratamiento (artículo 6): El artículo 6 establece las condiciones para que el tratamiento pueda considerarse lícito.

Condiciones para el consentimiento (artículos 7 y 8): El artículo 7 establece las condiciones cuando el tratamiento se basa en el consentimiento del interesado. El artículo 8 establece las condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información.

Tratamiento de datos en casos especiales (artículos 9, 10 y 11):

El artículo 9 prohíbe el tratamiento de datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientación sexuales de una persona física, pero establece una serie de excepciones a esta prohibición.

El artículo 10 regula el modo en el que debe realizarse el tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales.

El artículo 11 regula las situaciones en que el tratamiento de datos no requiere identificación.



III.- Derechos del interesado

Transparencia y modalidades (artículo 12): Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado.

Información y acceso a los datos personales (artículos 13, 14 y 15): Establecen la información que deberá facilitarse tanto cuando los datos personales se obtengan del interesado como cuando no se obtengan del interesado así como el derecho de acceso del interesado a sus datos personales.

Rectificación y supresión (artículos 16 a 20): Derecho de rectificación. Derecho de supresión “el derecho al olvido”. Derecho a la limitación del tratamiento. Obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento. Derecho a la portabilidad de los datos.

Derecho de oposición y decisiones individuales automatizadas (artículos 21 y 22)

IV.- Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento

Obligaciones generales (artículos 24 a 31): Responsabilidad del responsable del tratamiento. Protección de datos desde el diseño y por defecto. Corresponsables del tratamiento. Representantes de responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión. Encargado del tratamiento. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento. Registro de las actividades de tratamiento. Cooperación con la autoridad de control.

Seguridad de los datos personales (artículos 32 a 34): Seguridad del tratamiento. Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control. Comunicación de una violación de los datos personales al interesado.

Evaluación de impacto relativa a la protección de datos y consulta previa (artículos 35 y 36).

Delegado de protección de datos (artículos 37 a 39): Designación, posición y funciones.

Códigos de conducta y certificación (artículos 40 a 43): Códigos de conducta. Supervisión de códigos de conducta aprobados. Certificación. Organismo de certificación.

V.- Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales

Artículos 44 a 50: Principio general de las transferencias. Transferencias basadas en una decisión de adecuación. Transferencias mediante garantías adecuadas. Normas corporativas vinculantes. Transferencias o comunicaciones no autorizadas por el derecho de la Unión. Excepciones para situaciones específicas. Cooperación internacional en el ámbito de la protección de datos personales.



VI.- Autoridades de control independientes

Independencia (artículos 51 a 54): Autoridad de control. Independencia. Condiciones generales aplicables a los miembros de la autoridad de control. Normas relativas al establecimiento de la autoridad de control

Competencia funciones y poderes (artículos 55 a 59).

VII.- Cooperación y coherencia

Cooperación y coherencia (artículos 60 y 62): Cooperación entre la autoridad de control principal y las demás autoridades de control interesadas. Asistencia mutua. Operaciones conjuntas de las autoridades de control.

Coherencia (artículos 63 a 67): Mecanismo de coherencia. Dictamen del Comité. Resolución de conflictos por el Comité. Procedimiento de urgencia. Intercambio de información.

Comité Europeo de protección de datos (artículos 68 a 76): Comité Europeo de protección de datos. Independencia. Funciones. Informes. Procedimiento. Presidencia. Funciones del presidente. Secretaría. Confidencialidad.

VIII.- Recursos, responsabilidad y sanciones

Artículos 77 a 84: Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Derecho a la tutela judicial efectiva contra una autoridad de control. Derecho a la tutela judicial efectiva contra un responsable o encargado del tratamiento. Representación de los interesados. Suspensión de los procedimientos. Derecho a indemnización y responsabilidad. Condiciones generales para la imposición de multas administrativas. Sanciones.

IX.- Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento

Artículos 85 a 91: Tratamiento y libertad de expresión y de información. Tratamiento y acceso del público a documentos oficiales. Tratamiento del número nacional de identificación. Tratamiento en el ámbito laboral. Garantías y excepciones aplicables al tratamiento con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos. Obligaciones de secreto. Normas vigentes sobre protección de datos de las iglesias y asociaciones religiosas.

X.- Actos delegados y actos de ejecución

Artículos 92 y 93: Ejercicio de la delegación. Procedimiento de comité.

REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

uridad de los datos personales (artículos 32 a 34): Seguridad del tratamiento. Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control. Comunicación de una violación de los datos personales al interesado.

En Madrid, 5 de mayo de 2016

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 1204 Tlf: 91.788.93.80

observatoriojusticia@icam.es

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA Y DE LOS ABOGADOS

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Página 8